



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

mayo 12, 2022

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.




Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 142 BIS en sus párrafos, primero, y cuarto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández



Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría



Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el año dos mil diecisiete, la Secretaría de Gobernación emitió la “Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres del Estado de San Luis Potosí”. En la cual se lee en el proemio:

“De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso), así como 38, último párrafo, y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), declara la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) en los siguientes municipios del estado de San Luis Potosí: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.”

Destaca el mandamiento en el resolutivo Segundo, que se refiere a las acciones que el Estado habrá de implementar, para ejecutar las medidas de seguridad, prevención, justicia, reparación, y todas aquéllas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

La violencia, es definida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujeres², como *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

Es un problema de salud pública, una violación a los derechos humanos, que abarca:

a. La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación

¹ Recuperado de [Microsoft Word - Declaratoria San Luis Potosí \(sspslp.mx\)](https://www.sspslp.mx)

² Recuperado de [DeclarasobreElimViolcontraMujer.pdf \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx)

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

conyugal, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación;

b. La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la comunidad en general, incluida la violación, el abuso sexual, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c. Violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.”³

Y entre otras medidas que deben adoptarse, se han de “promulgar y/o reforzar sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en la legislación nacional para castigar y reparar los agravios cometidos a las mujeres y niñas que son objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad”. Razonamiento por el cual, se modifican los párrafos primero y cuarto del artículo 142 Bis, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de que al resultar sanciones más severas, se inhiba la comisión del injusto penal de lesiones contra la mujer por razón de género, ponderando la salud, integridad, y dignidad de ellas.

ÚNICO. Se reforma el artículo 142 BIS en sus párrafos, primero, y cuarto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 142 BIS. Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género, se le impondrá pena de ocho a veinte años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I y II. ...

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se

³ Recuperado de [Conferencias mundiales sobre la mujer | ONU Mujeres \(unwomen.org\)](https://www.unwomen.org/)

⁴ *Ibidem.*



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

impondrán de doce a veintiún años de prisión, y multa de quinientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

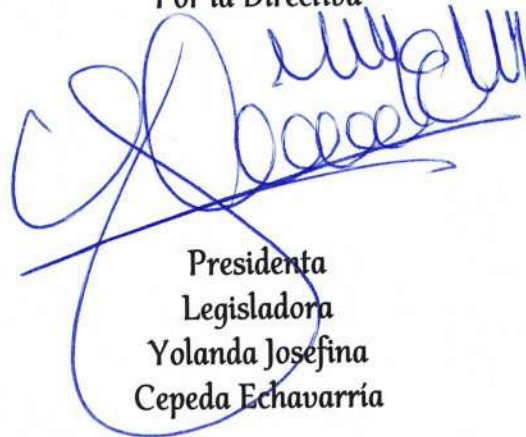
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el doce de mayo del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández


Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.